AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° **131-1115-2010** del 07 de diciembre de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MAURICIO VASCO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número **71.693.688**, en un caudal total de 0.081 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-40629, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070209725).**

2. Que mediante Resolución N° 131-1116 del 07 de diciembre de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ÁNGELA MARÍA BENÍTEZ DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.399.172, en un caudal total de 0.026 L/s, para uso Doméstico y Agrícola, en beneficio del predio con número de matrícula 017-26357, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070209726).**

3. Que mediante Resolución N° 131-1064 del 16 de noviembre de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.304, en un caudal total de 0.004 L/s, para uso Doméstico, en beneficio del predio con número de matrícula 017-14730, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070209777).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios …*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos … a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el *"Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones."*

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."*

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **056070209725, 056070209726 y 056070209777,** se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de diez (10) años y no reposa solicitud de renovación de las mismas o, en su efecto, no se otorgó el trámite ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado…"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números **056070209725, 056070209726 y 056070209777**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070209725 056070209726 056070209777
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G
Proceso. Control y seguimiento - Archivo
Fecha: 24/07/2025

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare